



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE
DIRECCION SECRETARIA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES

OSORNO, 30 OCT 2014

MAT.: DECLARA FIESTA POPULAR DE PROMOCION TURISTICA Y AUTORIZA EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

DECRETO N° 16616-1

VISTOS:

La Nonagésima Primera Exposición SAGO-FISUR 2014;
La solicitud de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno;
Lo dispuesto en el Artículo N°19, inciso 3° de la Ley N°19.925 de Alcoholes; y

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988.

DECRETO:

DECLARASE FIESTA POPULAR DE PROMOCION TURISTICA a la NONAGESIMA PRIMERA EXPOSICION INTERNACIONAL AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SAGO-FISUR 2014, Y AUTORIZASE en forma transitoria el expendio y consumo de BEBIDAS ALCOHÓLICAS, desde el 14 al 16 de Noviembre de 2014, en los locales gastronómicos del Recinto de Exposiciones SAGO, conforme lo dispone artículo 19, inciso 3° de la Ley N°19.925 de Alcoholes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



YAMIL JANNA UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME ALBERTO BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

JABV.YJUR.sjae.

DISTRIBUCIÓN:

- *Interesado
- *Carabineros
- *Juzgado de Policía Local
- *Adm. Municipal
- *Daf
- *Rentas
- *Secretaría.

ID.: 460268.





A
Sr
Ricardi
24.10.14

OSORNO, 23 de Octubre de 2014.

Señor
Jaime Bertin Valenzuela
Alcalde de Osorno
PRESENTE

I. MUNICIPALIDAD OSORNO	
OFICINA DE PARTES	
FECHA DE RECEPCION	460268
FOLIO	
INGRESADO	24 OCT 2014
REBAJADO	
FOTOCOPIADO	12135

De nuestra consideración,

La presente tiene por objeto solicitar a usted otorgar el carácter de FIESTA POPULAR a la Nonagésima Primera Exposición Internacional Agrícola Ganadera e industrial, SAGOFISUR 2014, evento que se realizará entre los días 13 al 16 de noviembre del presente año, en el recinto de exposiciones SAGO.

Realizamos a usted esta petición a objeto de que se autorice provisoriamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas al interior de los restaurantes ubicados al interior del recinto de exposiciones Sago. (14 a 16 Nov) : 3 días como máximo

Esperando una favorable acogida a nuestra solicitud, se despide cordialmente,

Of. de partes
rec. solicitud

SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADRA DE OSORNO A.G.

José Antonio Alcázar M.
Gerente Técnico



27/10/14

Partes
Secretaría
28/10/14

Artículo 19.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase, en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúen en recintos delimitados que tengan patente de restaurante o círculo o club social con personalidad jurídica; en las vías, plazas y paseos públicos; en los teatros, cines, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré; como también en las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada.

No se entenderá prohibida por este artículo la entrega o reparto de bebidas alcohólicas a los establecimientos de expendio en los caminos públicos o vecinales.

En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente.

En los espectáculos de fútbol profesional que el Intendente determine que existe riesgo para la seguridad pública, decretará la prohibición de venta o entrega de bebidas alcohólicas en los centros o recintos donde se lleven a efecto y en un perímetro máximo de cinco cuadras, medida que regirá desde tres horas antes del inicio del evento hasta tres horas después de su finalización.

Los establecimientos afectados serán notificados de esta resolución por inspectores municipales o por Carabineros de Chile con veinticuatro horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

La contravención a las disposiciones precedentes será castigada con las sanciones establecidas en el artículo 43.

Ley 20620
Art. 2
D.O. 14.09.2012